

El Bolsón, 6 de agosto de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA” (Expte. n° EB-00570-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que se presenta en este acto [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a quien se informa -dando lectura- de la denuncia presentada.

Manifiesta al respecto que casi todo lo relatado en la denuncia es falso, destinado a perjudicarlo de manera indebida.

Explica que ellos estuvieron en pareja hasta hace ocho años aproximadamente. No hay un momento específico de la ruptura de la relación, ya que ninguno de los dos lo verbalizó. Es cierto que luego de la separación continuaron viviendo bajo el mismo techo.

En todo este tiempo la relación entre ellos ha sido complicada, al punto que ni siquiera se dirigían la palabra. No hubo muchas discusiones, sino que se ignoraban uno al otro. Además, [VÍCTIMA_1] nunca quiso sentarse a hablar con él para aclarar las cosas.

Desmiente que él tuviera una actitud hostil hacia [VÍCTIMA_1] ni que estuviera molestándola todo el tiempo. Cada uno hacía su vida y el uso de la casa que necesitaban. Con respecto al tacho en la puerta que da a la cocina, explica que él puso siempre ese tacho para que si alguien abría la puerta para entrar, el perro escuchara.

Sostiene que esta situación detonó porque ella había cocinado un peceto, que lo dejó varios días en la sartén. Llegó un punto en que él dio por sentado de que ya no lo iba a poder consumir y se lo dio al perro. No fue con mala intención, sino para resolver una situación que ya no tenía otra salida.

Además, era habitual que él le diera al perro toda la comida que no se consumía en la casa.

Deja asentado que si bien es cierto que la casa está escriturada a nombre de ella, todo el dinero lo puso él y así va a poder demostrarlo.

Del mismo modo, apoyó siempre económicamente a [VÍCTIMA_1], que no tenía ingresos y fue él quien sostuvo todos sus gastos. Asimismo, como él tenía materiales a cuenta en el Corralón Comarca Andina le fue permitiendo que ella retirara de sus materiales para avanzar con una construcción en una chacra que ella heredó en El Hoyo. Se conversa sobre la necesidad de hacer todos los reclamos patrimoniales por las vías correspondientes, con patrocinio de abogado/a.

Con respecto a [FAMILIAR_1], la hija de [VÍCTIMA_1], no es verdad que tuvieran siempre discusiones ni que ella se haya ido de la casa por culpa de él. Durante toda la infancia y la adolescencia de [FAMILIAR_1], fue él quien se ocupó de llevarla a la escuela, así como de acompañar su aprendizaje. Asimismo, una vez que terminó el secundario impulsó que siguiera estudiando, hasta que se recibió de profesora de inglés. Manifiesta que para él va a ser muy difícil modificar su situación de vivienda, teniendo en cuenta su edad y que le es complicado salir y hacer gestiones. Es por ese motivo que solicita un plazo para poder hacer la mudanza. Se le explica que si necesita hacer una primera parte de la mudanza con las cosas más necesarias y luego llevar el resto, se podrá organizar de ese modo.

Del mismo modo, responderá qué prefiere hacer con respecto al perro.

Ante lo expuesto por ambas partes:

RESUELVO:

1º) El Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] deberá retirarse de la casa que compartía con la [VÍCTIMA_1], a más tardar el día 18/8/2026, a primera hora del día. Deberá comunicarlo al celular del Juzgado de Paz (2944 373330).

A partir de ese momento no podrá acercarse a la citada vivienda.

Mientras el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] continúe viviendo en la casa, la [VÍCTIMA_1] continuará viviendo transitoriamente en otro lado, de modo de evitar la cohabitación entre ellos.

2º) Se deja constancia de que ninguna de las medidas aquí dictadas afecta o disminuye los derechos de propiedad o de ocupación que las partes tienen actualmente, así como los créditos que cualquiera de ellas tenga contra la otra.

3º) Hacer saber a las partes que deberán reclamar por sus derechos patrimoniales por las vías correspondientes, con patrocinio letrado.

4º) Mientras continúe viviendo en el lugar el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] es responsable de la integridad de la construcción, así como de todo su equipamiento, quedando prohibido además cualquier forma de disminuir el valor de la vivienda.

5º) Dictar una medida de no innovar respecto de la vivienda, por el plazo de ocho meses a contar del día de hoy. En dicho plazo queda prohibida la enajenación de la vivienda, así como cederla a cualquier título a terceras personas, alquilarla o disminuir su disponibilidad mediante la constitución de hipotecas o cualquier otro mecanismo.

6º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [VÍCTIMA_1], tanto de sus respectivas

personas, donde quiera que estén; como de sus viviendas y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de todo tipo y a través de cualquier plataforma, publicaciones en redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta.

7º) APERCIBIMIENTO. En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento y las demás medidas dictadas se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto 1º) se procederá por la fuerza pública.

8º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

9º) Hacer saber a las partes que una vez cumplidos los trámites legales, el presente expediente pasará a tramitar en el Juzgado de Familia N° 11 de El Bolsón (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4498954), donde deberán presentarse con el debido patrocinio letrado. En caso de no contar con fondos suficientes para afrontar el pago de un abogada/o particular, podrán solicitar atención de la Defensa Pública (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4491-998).

Se le entrega copia.

Marcelo Muscillo
Juez de Paz